



AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIONES RAE  
DE RECURSO SARDINA AUSTRAL REGIÓN DE LOS  
LAGOS.

VALPARAÍSO, **21 JUN. 2019**

R. EX. N° **2287**

**VISTO:** Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES ARTESANALES DEMERSALES Y RAMOS AFINES "ESTRELLA DEL SUR DE CALBUCO" y ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES- ASOGFER A.G., ambas sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina Austral de la Región de Los Lagos, remitida mediante Memorándum (DZP/LAGOS) N° 280/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, C.I. SUBPESCA N° 6891 de 2019, complementado mediante Memorándum (DZP/LAGOS) N° 294/2019, de fecha 03 de junio de 2019, C.I.SUBPESCA N° 6998-2019, ambos de la Dirección Zonal de Pesca Región de Los Lagos; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 075/2019, de fecha 07 de junio de 2019; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Exento N° 39 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Resolución Exenta N° 4650 de 2018 de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 39 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Sardina austral de la Región de Los Lagos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES ARTESANALES DEMERSALES Y RAMOS AFINES "ESTRELLA DEL SUR DE CALBUCO", sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 78 toneladas del recurso Sardina austral, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 4650 de 2018, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES- ASOGFER A.G., sometido asimismo al mencionado régimen de administración, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorandum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por un monto de 77,939 toneladas de Sardina austral, de conformidad con la distribución autorizada mediante Resolución Exenta N° 4650 de 2018, de esta Subsecretaría.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de **77,939 toneladas de Sardina austral** proveniente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES ARTESANALES DEMERSALES Y RAMOS AFINES "ESTRELLA DEL SUR DE CALBUCO", Registro Sindical Único 10.01.0571, R.U.T. N° 65.616.530-8, domiciliada en Bernardo O'Higgins s/n, Punta Llahuecha, Calbuco, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina austral de la Región de Los Lagos.

2.- La cesión se efectúa, en favor de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES- ASOGFER A.G., R.U.T. N° 65.067.479, Registro de Asociaciones Gremiales N° 310-10, domiciliada en Ernesto Riquelme 231, Calbuco, Región de Los Lagos, sometida asimismo al mencionado régimen de administración.

3.- Descuéntese **77,939 toneladas de Sardina austral** de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES ARTESANALES DEMERSALES Y RAMOS AFINES "ESTRELLA DEL SUR DE CALBUCO" mediante Resolución Exenta N° 4650 de 2018, de esta Subsecretaría.

Incrementétese en el mismo monto la cuota de Sardina austral correspondiente a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES- ASOGFER A.G., de conformidad con la Resolución Exenta N° 4650 de 2018, de esta Subsecretaría.

4.- La cesionaria deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES- ASOGFER A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso Sardina Austral, mediante Resolución Exenta N° 4650 de 2018, de esta Subsecretaría.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
PAOLA V  (RPA 953662)  Sardina austral: 77,939 t.	9139277-1	FRANCISCO VILLABLANCA ARGEL

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Sardina austral de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES ARTESANALES DEMERSALES Y RAMOS AFINES "ESTRELLA DEL SUR DE CALBUCO".

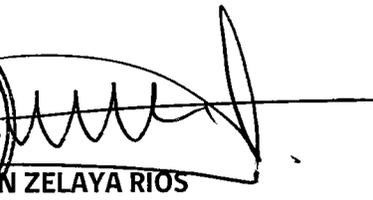
8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

  
**ROMAN ZELAYA RIOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

de  
CGS/IMU

